

3. En cuanto a los derechos contenidos en el art. 20 C.E. [y más en concreto de los contenidos en sus apartados 1 a), b) y d), 2, 4 y 5, que son los mencionados en la demanda de amparo], la cuestión suscitada por el recurrente es, desde el punto de vista constitucional, idéntica a la resuelta por este Tribunal en la STC 31/1994 (y, posteriormente, en las SSTC 47/1994, 98/1994, 240/1994 y 281/1994) y, por ello, procede —como hicimos en dichas Sentencias— reconocer que la Resolución administrativa que acordó la imposición de una sanción al recurrente y el precintado o incautación de los materiales e instalaciones de su propiedad, en tanto no dispusiera de concesión administrativa o fuera adaptada la normativa de la L.O.T., ha lesionado su derecho a la libertad de expresión y comunicación que garantiza el art. 20.1 a) y d) C.E., y ello conduce necesariamente a otorgar el amparo solicitado. La estimación del recurso no debe llevar, sin embargo, a que este Tribunal haga uso, como pretende el recurrente, de la facultad prevista en el art. 55.2 LOTC y ello, por las razones igualmente señaladas en la STC 31/1994.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Otorgar el amparo solicitado por don Emiliano Delgado Rodríguez y, en consecuencia:

1.º Reconocer al recurrente su derecho a la libertad de expresión y comunicación que garantizan los apartados a) y d) del art. 20.1 C.E.

2.º Restablecerle en la integridad de su derecho fundamental y anular la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 24 de octubre de 1990 y la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, de 19 de mayo de 1993, que la confirmó.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco.—Luis López Guerra.—Eugenio Díaz Eimil.—Alvaro Rodríguez Bereijo.—José Gabaldón López.—Julio Diego González Campos.—Carlos Viver Pi-Sunyer.—Firmados y rubricados.

3674 *CORRECCION de errores en el texto del sumario de la Sentencia núm. 166/1994, de 26 de mayo de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 25 de junio de 1994.*

Advertidos errores en el texto del sumario de la Sentencia núm. 166, de 26 de mayo de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 25 de junio de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 3, segunda columna, primer párrafo, línea 7, donde dice: «por Real Decreto-ley 104/1928», debe decir: «por Real Decreto-ley 1.404/1928».

En la página 75, primera columna, sexto párrafo, línea 8, donde dice: «por Real Decreto-ley 104/1928», debe decir: «por Real Decreto-ley 1.404/1928».

3675 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 166/1994, de 26 de mayo de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 25 de junio de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 166, de 26 de mayo de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 25 de junio de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 75, segunda columna, primer párrafo, línea 5, donde dice: «por Real Decreto-ley 104/1928», debe decir: «por Real Decreto-ley 1.404/1928».

En la página 76, segunda columna, segundo párrafo, línea 5, donde dice: «Real Decreto-ley 104/1928», debe decir: «Real Decreto-ley 1.404/1928».

3676 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 270/1994, de 17 de octubre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 22 de noviembre de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 270, de 17 de octubre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 22 de noviembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 9, primera columna, primer párrafo, línea 20, donde dice: «la Ley 12/1985, que», debe decir: «la Ley Orgánica 12/1985, que».

3677 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 281/1994, de 17 de octubre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 22 de noviembre de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 281, de 17 de octubre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 22 de noviembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 43, primera columna, quinto párrafo, línea 18, donde dice: «del art. 20 C.E.», debe decir: «del art. 20.1 C.E.».

3678 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 288/1994, de 27 de octubre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 29 de noviembre de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 288, de 27 de octubre de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 29 de noviembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 23, segunda columna, cuarto párrafo, línea 22, donde dice: «art. 8.28 de la Ley de Régimen», debe decir: «art. 8.28 de la Ley Orgánica de Régimen».